

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1070/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16814
2. Escrito de una delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3514-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento a los requerimientos que se le han formulado a dicha autoridad demandada.

Asimismo, visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, también se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no se ha dado un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los Poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado con folio 1056-SEPJF la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que el Poder Judicial del Estado cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se realizó una ampliación presupuestal.

Finalmente, es dable advertir que **el Poder Judicial de Morelos ni tampoco el Poder Legislativo de la Entidad** han dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal en auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

Requerimientos.

En ese tenor, considerando el estado procesal de la ejecución de sentencia, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, se requiere:

a) Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos y las ampliaciones presupuestales que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia² o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de

² Veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veintiséis (1826).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veintiséis (1826) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, **al Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**, que en caso de

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio en esta ocasión en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Judicial, así como al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que las autoridades referidas en el párrafo anterior, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1103/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **177/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:08:49Z / 22/10/2025T15:08:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		64 c3 b1 29 7f ce 03 42 05 43 7b 78 fb 87 8f bd 4c 0b b0 dc 94 b4 a0 11 57 ca ae b3 b8 7d e5 bc 95 45 24 cb f4 9d ea f6 10 0c e5 56 69 eb c8 00 ae 50 8d 9f bf 34 67 9f fc 0b 3c 4b b9 58 19 6c 05 9b c1 6d 9b 0f 19 6c 8b 72 3a 38 2b e5 e0 36 27 2d 42 1e cf 62 3b 11 a5 bf 87 98 01 bf 83 a0 39 53 0d 69 94 91 98 76 b1 2c 05 ee 59 15 33 35 66 20 d3 f1 6e f8 d0 19 56 0d b7 32 15 f3 70 da 5c 76 94 f9 e7 74 8c 2c 23 49 6c 7d 4f 2f 11 d1 9b 54 4c 6f d5 4c 65 49 a7 dd 28 6c b2 fe cb 89 f1 0c 23 89 fe e2 fb 6e b0 50 d1 58 59 59 95 05 a9 ff f6 20 0e 75 d0 a8 9f 9e 71 0a d4 80 fb 88 d9 d8 96 34 ef a6 66 19 c2 6e 07 07 84 31 c2 90 6a 41 f0 85 b8 98 cb 77 3b d9 03 4e 09 47 d0 50 83 e3 9e b9 13 a4 b2 4f aa a9 a1 6c dc 17 39 0b 14 8c 35 38 ba c0 a9 e1 2c d6 88 00 67 2e 19 c1 60 02 8e 83 c9 19 9c 84 84 84 54 0d f9 7b 18 df 50 d1 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:08:48Z / 22/10/2025T15:08:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:08:49Z / 22/10/2025T15:08:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625137			
	Datos estampillados	8553B93F2F6AE5592CDAA27F6DE52F87303F7E4B67265CD4C85636199902796C4E59D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:42:58Z / 21/10/2025T10:42:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 3a d3 b3 8b 86 00 ca 4f b9 0a 9b f1 b7 9f 91 95 53 97 2a 87 b3 8c 70 e0 10 99 6c c6 ed 97 73 cf c7 36 d3 d2 fb 35 17 f2 bf 9f 58 82 61 79 04 55 db 02 61 7f d1 2f fa b0 c4 42 a8 5b d6 60 93 83 ef bb 80 fc e5 6b 3d db 78 68 62 9c e2 8b e1 58 ca 9f 0a b5 e9 30 b0 72 4b f6 58 ac 08 ad ac e5 1d 2c 4e c0 ce 33 cd e6 67 da 62 0f 16 4e dc bb ef 7d 11 6c 95 6e 47 48 ba 53 1a a8 9f bb 1d 7a c0 e5 54 05 3a d8 e0 38 29 7c d4 08 fd ce 5b b9 3e fe ed 80 28 b0 d9 78 f1 1c ec 93 a5 1e 31 64 99 e7 f7 75 d4 e7 e0 fb d6 bd f5 ea e3 fc d0 99 b5 d8 99 12 46 a2 f1 e3 e3 15 de ba f2 53 09 d7 9d 3b a2 4d bc be 47 74 57 0c 1d 33 8e 32 9b 0c 69 3a a2 ab 64 80 57 c0 89 e4 07 df ea 4e 45 cc 42 7f 09 af 38 a8 15 d2 15 a9 92 a4 a4 2e 3d 1c 39 c7 6b 7c c8 fa 15 2a 29 cb 41 09 20 6d b8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:42:58Z / 21/10/2025T10:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:42:58Z / 21/10/2025T10:42:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	615762			
	Datos estampillados	49D401CB0AD97BB71C9E954C696B351DA0A810276ADBA4A13585C664A94B67283DAD			